DICTAMEN

PARA : Dirección Jurídica
DE : Dpto. de Dictámenes y Contratos
REFERENCIA : **MEM-0230-2023-000057**
Pedido de extensión de plazo de vigencia del Contrato N°297/2021 – LPN N°55/21
LUGAR Y FECHA : Asunción, 27 de julio de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum de fecha 26 de junio de 2023 del Centro Reproductor de Sangre y Terapia Celular. *(Fs. 1, 2, 3)*
- Nota Conformidad de fecha 10 de febrero de 2023 de la firma INFOTEC S.A. *(Fs. 4)*
- Providencia de fecha 28 de junio de 2023 de la Dirección de Apoyo y Servicios *(Fs. 11)*
- Providencia de fecha 30 de junio de 2023 de la Gerencia de Salud *(Fs. 11)*

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4400/2022.**
- Contrato N° 297/2021.
- Adenda N° 01 d fecha 14 de mayo de 2022.

ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 26 de junio de 2023 el Centro Reproductor de Sangre y Terapia Celular dependiente de la Dirección de Apoyo y Servicios en su carácter de Administrador del Contrato, solicita parecer jurídico en relación a la suscripción de un Convenio Modificatorio para la Ampliación de vigencia hasta el 13 de octubre de 2024 del Contrato N° 297/2021celebrado con la firma INFOTEC S.A en el marco de la LPN N° 55/21 "ADQUISICIÓN DE KITS DE AFÉRESIS PARA LA UNIDAD DE MEDICINA TRANSFUSIONAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" ID: 381.181.

Al respecto, el Contrato de referencia fue suscripto en fecha 13 de octubre de 2021, con una vigencia de 24 (veinte y cuatro) meses, es decir hasta el 13 de octubre de 2023. Actualmente se encuentra en el vigésimo primer mes de ejecución y conforme al informe elevado los ítems adjudicados se encuentran 50% ejecutados.

En la justificación, el Administrador del Contrato refiere que la continuidad del suministro del **Ítem 1 – Lote 2 Kit para Aféresis**, es de gran importancia para la: *obtención selectiva plaquetas, suministro de plaquetas seguras y eficientes, reducción de riesgos de reacciones transfusionales, mayor disponibilidad de plaquetas. Siendo que los factores mencionados permitirán la atención y seguridad de los pacientes que requieren la transfusión de plaquetas, y continuar con el avance científico en el campo de la medicina y la terapia celular*

La formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el **Art. 63 de la Ley N° 2051/03** que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*

En concordancia, la **Resolución DNCP N° 4400/2022** establece en su **Art. 9**: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista;

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 81899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa L. Colmán
Mat. C.S.J. N° 8325
Dirección Jurídica

convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.

f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.

g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Nota correspondiente al proveedor adjudicado en el contrato, solicitando la debida conformidad para la ampliación de vigencia.

En respuesta, la firma INFOTEC S.A ha dado su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de la respectiva Adenda. *(Fs. 4)*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, la suscripción de un Convenio Modificatorio para la Ampliación de vigencia hasta el 13 de octubre de 2024 del Contrato N° 297/2021celebrado con la firma INFOTEC S.A en el marco de la LPN N° 55/21 "ADQUISICIÓN DE KITS DE AFÉRESIS PARA LA UNIDAD DE MEDICINA TRANSFUSIONAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" ID: 381.181.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Salud y la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 6.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE SALUD:
A sus efectos.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
Para proseguir trámites pertinentes
02 AGO 2023

13

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha omeʼẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mbaʼapohára reko".